

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** identificado con el radicado No. 2022-00029-00, informándole que fue presentado memorial por parte del apoderado judicial de la parte solicitante mediante el cual solicita que se le reconozca la calidad de heredera a la señora **TEOTISTA DOLORES BARRIOS MARTINEZ**, así mismo, le informo que con dicha solicitud adjunto poder para representarla dentro del presente proceso. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 14 de diciembre de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTES: SUSANA BARRIOS SALAS Y OTROS.
CAUSANTE: ANA GREGORIA MARTÍNEZ DE BARRIOS (Q.E.P.D.)
RAD: 704293184001-2022-00029-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de reconocimiento como heredera a la señora **TEOTISTA DOLORES BARRIOS MARTINEZ**, en calidad de hija de la difunta **ANA GREGORIA MARTINEZ DE BARRIOS**, y sobre el poder otorgado al togado, previa a las siguientes consideraciones:

1. De la solicitud de reconocimiento en calidad de Heredera:

Este despacho mediante auto de fecha 15 de junio de 2022 declaró abierto el presente proceso de sucesión, proveído en el además resolvió:

“(…)

TERCERO: RECONOCER a las señoras **SUSANA BARRIOS SALAS, ROSARIO DEL CRISTO BARRIOS SALAS y ANA FELICIA BARRIOS SALAS**, (herederas en representación de su difunto padre **VICENTE FERRER BARRIOS MARTINEZ**, en calidad de hijo de la causante) como herederas de la difunta **ANA GREGORIA MARTINEZ DE BARRIOS**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la señora **TEOTISTA DOLORES BARRIOS MARTINEZ**, en calidad de hija de la causante **ANA GREGORIA MARTINEZ DE BARRIOS**, (Q.E.P.D.), para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P. Se aclara que la citación correspondiente deberá ser realizada por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente.

No obstante, observa esta judicatura que la señora **TEOTISTA DOLORES BARRIOS MARTINEZ**, actuando a través de apoderado judicial, solicita al despacho que se le reconozca la calidad de heredera de la difunta **ANA GREGORIA MARTINEZ DE BARRIOS**, con beneficio de inventario, adjuntando para tal fin, copia del registro civil de nacimiento mediante el cual demuestra que es hija de la finada.

“Artículo 491. Reconocimiento de interesados

3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

Por su parte, el numeral 4 del artículo 488 de la misma codificación, señala:

Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. La demanda deberá contener:

4. La manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero. En caso de que guarde silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario."

En virtud de lo anterior, *prima facie* se vislumbra que la solicitante cumple con los requisitos exigidos en precedencia, por lo tanto, este despacho reconocerá a la señora **TEOTISTA DOLORES BARRIOS MARTINEZ**, como heredera, en calidad de hija de la difunta **ANA GREGORIA MARTINEZ DE BARRIOS (Q.E.P.D.)**.

2. Del poder otorgado al togado:

La señora **TEOTISTA DOLORES BARRIOS MARTINEZ**, otorgó poder al togado **CARLOS JESÚS SIERRA SALCEDO**, para que la represente dentro del presente proceso.

Al respecto, el artículo 74 del Código General del Proceso, consagra:

“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...).” (Subrayas fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, esta judicatura en virtud del poder concedido y a lo consagrado en el precitado artículo procederá a reconocer personería jurídica al profesional del derecho, el doctor **CARLOS JESÚS SIERRA SALCEDO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a la señora **TEOTISTA DOLORES BARRIOS MARTINEZ**, como heredera, en calidad de hija de la difunta **ANA GREGORIA MARTINEZ DE BARRIOS (Q.E.P.D.)**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCERLE personería jurídica al abogado **CARLOS JESUS SIERRA SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.873.600 y T.P. No. 354.063 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora **TEOTISTA DOLORES BARRIOS MARTINEZ**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: Por secretaría llévase estricto control de las actuaciones en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales de Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937a7bd3432fae94299ce85df646b1c413590ce35704ebbdb8eeff21b3b68456**

Documento generado en 14/12/2022 05:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>